

Humanitas

ANUARIO DEL CENTRO
DE
ESTUDIOS HUMANISTICOS

25



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
1998

¹⁸ Haciendo luz en los términos desde su etimología (cf Corominas J. Pascual J. *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, Madrid, España, Gredos, la ed. 1980, 3ª reimpresión, 1991) "probidad" nos conduce a "probitas-atís" f. "honradez, rectitud de ánimo/integridad en el obrar": Ahora bien, la lengua griega nos orienta a *καλον*. Término equivalente a "probus"=honrado. El término *καλον* se vincula al término -también griego- "αριστοκρατία"=aristocracia (f), entre cuyas acepciones se encuentra: "Clase noble de una nación, provincia, etc. Por extensión, clase noble que sobresale de entre las demás por alguna circunstancia: Aristocracia del saber, del dinero" (cf. *Sebastián Yarza, Diccionario Griego Español*, Barcelona, España, Sopena, 1988).

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE I. KANT

José Antonio Dacal Alonso
Escuela de Filosofía
Universidad la Salle
México, D.F.

Introducción

Inmanuel Kant (1724-1804) es uno de los mas grandes filósofos de todos los tiempos, pues con él se inicia la Escuela del Idealismo Alemán, además de que con su pensamiento provoca una de las mayores revoluciones intelectuales a través de su postura crítica o juicio a la razón, de acuerdo al paradigma de las ciencias matemáticas y físicas de su época. Su filosofía discurre por dos grandes líneas de reflexión: una es la de la ciencia y otra es la de la ética. La primera tiene relación con la naturaleza o el fenómeno; la segunda con la libertad o el ámbito de lo nouménico, que es la metafísica desde otra perspectiva diferente a la tradicional.

Nuestro pensador aborda la mayoría de los problemas y temas de la filosofía con profundidad, objetividad y racionalidad, incluyendo el derecho. A lo largo de su exitosa carrera docente impartió numerosos cursos sobre la ética y el derecho, que se tradujeron en obras relevantes como se verá a lo largo de este trabajo.

Considero que las reflexiones de Kant sobre el derecho no solamente se apoyan en los conocimientos del jurista, sino que en su obra subyace una filosofía del derecho, en cuanto expresa el por qué, el qué y el para qué de esa ciencia normativa, que en última instancia ancla en la libertad y por tanto posee una raíz ética, sin confundirse ambas esferas.

El objetivo del trabajo es exponer los puntos medulares de la filosofía kantiana del derecho, que se considera es una clave para entender en parte las propuestas o corrientes actuales en derecho, política, en particular las de inspiración liberal. Para tal propósito se desarrollan los incisos siguientes: 1. Antropología, ética y derecho, 2. ¿Qué es el derecho?, 3. El derecho privado, 4. El derecho público y 5. Apreciación crítica y conclusiones.

Cada punto conlleva otros complementarios para la mayor comprensión de lo enunciado, con énfasis en la estructura de carácter más filosófico que estrictamente jurídico, propio de otros especialistas.

1. Antropología, Ética y Derecho

Para un conocimiento de la filosofía del derecho de Kant, es indispensable referirse a su obra *La Metafísica de las Costumbres*, publicada en 1797, la cual, según él, debía ser una exposición sistemática de otras dos obras muy importantes sobre temas éticos: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* de 1785 y *Crítica de la razón práctica* de 1788, y ambas eran, con respecto a la primera de las citadas, una especie de propedeútica.

Es necesario aclarar que la expresión "Metafísica en Kant", alude a un conjunto de principios y conocimientos que no son objeto de demostración científica por cuanto no caben en el ámbito de lo fenoménico, sino de lo nouménico, es decir, de la libertad, por tanto de la ética y su demostración es subjetiva (lo que se desprende de la estructura racional del sujeto humano). El que Kant estime que la *Metafísica* no es una ciencia conforme al paradigma geométrico-matemático-físico, no significa que no exista como saber moral y exigencia ineludible para el ser humano, el cual se define y significa frente a todo lo demás como un ser moral. La ética, basada en la libertad, es finalmente el soporte y explicación de lo moral, el derecho, la sociedad, la política, la historia, en pocas palabras del hombre no únicamente como ser material, sino como ser racional, libre y espiritual.

La obra *Metafísica de las Costumbres*, se divide en dos partes. La primera se refiere a los *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*. La segunda, a los *Principios metafísicos de la doctrina de la virtud*; relativos a los deberes o virtudes. Ambas son parte del sistema de leyes de la libertad. Las leyes de la libertad se refieren a las acciones exteriores y se rigen por el principio de la *legalidad* (derecho); o se refieren a las acciones interiores y se rigen por el principio de la *moralidad* (virtudes). Aquí, se analizarán los principios del derecho y por tanto lo que es la filosofía del derecho para el célebre pensador prusiano. La obra comprende en sus líneas generales una introducción al derecho. Una primera parte dedicada al derecho privado, una segunda referida al derecho público.

Nuestro filósofo, en el prólogo a su trabajo, afirma que la ciencia del derecho en cuanto sistema racional puede llamarse *Metafísica del derecho*, es decir, búsqueda de principios racionales, por tanto únicos, universales y necesarios para ser aplicados a lo empírico y contingente pudiendo normar o regular una conducta exterior del hombre.

En la introducción Kant examina algunos aspectos de la relación de las facultades del espíritu con las leyes morales, en especial el *deseo*, la *vida*, el *placer*, el *dolor* y el *sentimiento*: "El desear es la facultad de ser causa

de los objetos de nuestras representaciones mismas. La facultad que posee un ser de obrar según sus representaciones se llama vida"¹.

El pensador prusiano considera que el desear es una facultad del espíritu humano que viene a ser causa de los objetos diversos que nos representamos. Obrar conforme a esas representaciones se llama *vida*.

Estas definiciones abstractas con que comienza su exposición pueden sorprender a los lectores en relación al derecho. Sin embargo, hablar del deseo es fundamental, lo mismo que de otros aspectos que a continuación se expondrán, en la medida que esto responde a la concepción antropológica de Kant. En efecto el hombre es persona porque tiene conciencia de sí mismo, descubre su egoísmo, sus representaciones, se observa a sí mismo. Además es un ser sensible e intelectual, por tanto siente placer o dolor, imagina y apetece².

El ejercicio de la libertad, fundamento último de la ética, el derecho, la política, la sociedad y la historia no solo está limitada por las necesidades naturales, sino por fines de la razón práctica, la cual recibe el impacto de la facultad de desear o representase objetos diversos en el vivir cotidiano en íntima vinculación con el sentimiento.

El deseo puede ir acompañado del *placer* o *disgusto*, que en el hombre es el *sentimiento*. Pero el placer o el disgusto no siempre se acompañan del deseo o aversión (puede haber placer sin deseo del objeto). El placer o el dolor pueden ser efecto de un objeto y no causa.

El sentimiento es la capacidad de experimentar placer o disgusto con la idea de una cosa. Es lo "subjetivo puro" para Kant, ya que placer y dolor no pueden explicarse por sí mismos. Son tendencias del hombre: "El sentimiento comprende el efecto de la representación (sensible o intelectual) sobre el sujeto, y pertenece a la sensibilidad, aunque la representación misma no puede pertenecer más que al entendimiento, o a la razón"³.

El sentimiento tiene su base en la sensibilidad pero los contenidos de su representación pertenecen en exclusiva al entendimiento o a la razón. Esto significa que el contenido de la representación será objeto del

¹ Immanuel Kant, *Principios Metafísicos de la doctrina del derecho*. Trad. Arnoldo Córdova, Edit. UNAM, México 1968, p. 7. La obra comprende en su primera parte: Los principios metafísicos de la doctrina del derecho. En la segunda parte: Los principios metafísicos de la doctrina de la virtud. Aquí nos referimos a la primera parte.

² Véase Immanuel Kant. *Antropología. En sentido pragmático*. Trad. José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 1991 pp. 15 a 35 y libros segundo y tercero.

³ I, Kant. *La metafísica de las costumbres*, edición cit. p. 8.

entendimiento al buscarse en ella los principios únicos, universales y necesarios; y objeto de la razón, cuando esos principios sean examinados o se formule un juicio por parte de la razón a situaciones empíricas en el campo moral tanto en el orden externo (derecho) como en el orden interno (virtudes). Por tanto no cualquier representación de la facultad de desear o del sentimiento será válida o legítima.

El filósofo de Königsberg hace otras distinciones que son útiles. El *placer práctico* es el que se une al deseo del objeto afectando el sentimiento, y es indiferente que el placer sea el efecto o la causa del deseo. *Placer inactivo*, el que se obtiene con la representación del objeto, su razón no se encuentra en la existencia del objeto. La representación del objeto es lo que se llama *gusto*.

Al placer práctico lo precede el apetito habitual o inclinación. Cuando el entendimiento ve la unión del placer y de la facultad apetitiva, y la juzga válida por una regla, se llama *interés*. El placer práctico es interés de la inclinación. Cuando el placer viene después de una determinación anterior de la facultad apetitiva, es un placer intelectual, y el interés, que se manifiesta al objeto es un interés de razón. Puede hablarse de una inclinación intelectual, que es un deseo habitual, que resulta de un interés racional puro.

Se distingue el deseo de la *concupiscencia*. Esta última es una determinación sensible del alma, pero no convertida aún en un acto de la facultad apetitiva. La *concupiscencia o delectatio* es el deseo de placer por bienes puramente espirituales o que pertenecen al alma y al cuerpo. Es en este sentido que se toma habitualmente.

Nuestro autor va a precisar aspectos de la facultad apetitiva y de la voluntad en este deslinde de principios éticos y escribe: "La facultad apetitiva, según nociones, en cuanto a su principio de determinación se encuentra en sí misma y no en el objeto, se llama la facultad de *hacer* o de *no hacer a discreción*, en cuanto va unida a la conciencia de la facultad de obrar para producir el objeto, se llama *arbitrio*. Pero, si no va unida a esta conciencia su acto no es más que un *voto* una aspiración"⁴.

El *apetito* es el principio de acción última como pensaba Aristóteles. Es lo que impulsa a un ser vivo para satisfacer una necesidad o un deseo. Puede dirigirse al bien aparente o al bien real o ser contrario a la razón y al deseo. Los escolásticos distinguieron entre el *apetito concupiscible* que persigue el bien sensible y el *apetito irascible* que se opone a lo nocivo. Para Kant el apetito se relaciona con la facultad de *hacer* o *no hacer*, el *arbitrio* y la

⁴ Ibid. pp. 9-10.

voluntad: "La voluntad es, pues, la facultad apetitiva considerada menos con relación a la acción (como el arbitrio) que con relación al principio que determina el arbitrio a la acción; no va precedida de ningún principio de determinación; por el contrario es, puesto que puede determinar al arbitrio, la razón práctica misma"⁵.

El arbitrio para Kant está en relación a la acción, en cambio la voluntad determina al arbitrio, ella no va precedida de ningún principio de determinación es por eso la *razón práctica* misma.

La voluntad puede comprender el arbitrio, así como el deseo, la razón puede determinar en general la facultad apetitiva: "El arbitrio que puede ser determinado por *razón pura* se llama libre arbitrio. El arbitrio que no es determinable más que por *inclinación* (móvil sensible, stimulus) es un arbitrio animal (*arbitrium brutum*)"⁶.

El arbitrio determinado por razón pura es libre arbitrio, en cambio el vinculado a lo sensible puramente dice Kant que es el arbitrio o elección del animal. El arbitrio humano, es tal que puede ser afectado por móviles, pero no determinado, únicamente puede ser determinado a la acción por una voluntad pura.

La libertad -no el arbitrio- tiene un todo positivo, y otro negativo señala el pensador alemán: "La libertad del arbitrio es esta independencia de todo impulso sensible en cuanto a su determinación; tal es la noción negativa de la libertad"⁷.

El sentido positivo de la libertad consiste en que la razón práctica sólo es posible, cuando se somete a las máximas para poder erigir una ley suprema o unos imperativos. Las leyes de la libertad se llaman *morales*. Cuando se refieren a las acciones externas y su legitimidad se les llama *jurídicas*. Si exigen que las leyes mismas sean los *principios* determinantes de la acción se llaman *éticas*. La conformación de unas y otras se llaman *legalidad y moralidad*.

Analiza Kant, posteriormente, la *Idea y necesidad* de una metafísica de las costumbres. Esto significa que la fuerza de las leyes morales no deriva más que en cuanto están fundadas a priori y necesariamente, a esto lo llama metafísica. La búsqueda de principios a priori para una legislación universal es propiamente la metafísica de las costumbres.

La antropología no funda una metafísica de las costumbres, pero

⁵ Ibid. p. 10.

⁶ Ibid. p. 10.

⁷ Ibid. p. 10.

puede aplicarse a la misma. Se trata de la antropología pragmática o de la experiencia. En cambio una antropología moral contendría las condiciones del cumplimiento de las leyes de la primera parte de la filosofía moral, es decir, las condiciones subjetivas, favorables o contrarias, y de otros principios para juzgar de la experiencia. Esta antropología es indispensable pero no debe preceder a la metafísica de las costumbres, ni confundirse con ella, ya que correría el riesgo de establecer leyes morales falsas (las subjetivas)⁸.

Al establecer una división de la metafísica de las costumbres, Kant afirma que toda la legislación se compone de dos partes: una ley objetiva, es decir, que hace de la acción un deber; y en segundo lugar, de que la ley haga del deber un motivo: "La ley representa la acción como deber; lo cual es un conocimiento puramente teórico de la determinación posible del arbitrio, es decir, de la regla práctica. El motivo relaciona la obligación de obrar de tal manera con el principio determinante del arbitrio en general en el sujeto"⁹.

La ley moral en sentido amplio representa la acción como deber en su aspecto teórico de toda posible determinación del arbitrio, es como una regla práctica para el obrar. El motivo vincula obligación de obrar conforme al principio determinante del obrar. Entramos en el ámbito de la legislación y el deber: "La legislación que de una acción hace un deber, y que al mismo tiempo da este deber por motivo, es la legislación moral. Pero la que no hace entrar el motivo en la ley, que por consiguiente permite otro motivo que la idea del deber mismo es la legislación jurídica"¹⁰.

En el ámbito de la libertad el obrar conforme a principios conlleva a una legislación que establece deberes con motivos, móviles o motores de ese obrar. Esa legislación asume dos modalidades. Una que establece deberes que hacen entrar el motivo en su cumplimiento y es la legislación moral y otra que establece deberes cuyo cumplimiento no requiere la inserción del motivo en ellas y son las leyes jurídicas. Todos los deberes pertenecen a la moral: "Pero su legislación no por esto está siempre comprendida en la moral; un gran número de ellos le son extraños"¹¹.

La distinción entre *intención* y *conducta* esta presente en la mente de Kant. El motivo en uno y otro tipo de legislación es diferente. La primera es interna, la segunda es externa: "La legislación moral es la que no puede ser externa aun cuando los deberes pudieran serlo siempre. La legislación

⁸ Cfr. *Ibid.* p. 15.

⁹ *Ibid.* p. 17.

¹⁰ *Ibid.* p. 18.

¹¹ *Ibid.* p. 18.

jurídica es la que puede ser externa también"¹².

La legislación es interna en la moral, los deberes también, aunque puedan ser también en ocasiones externos. La legislación jurídica al igual que sus deberes es externa al regular la conducta de los hombres en sociedad, sin atender o exigir que entre el cumplimiento de la norma y la intención del sujeto se correlacionen. Basta su cumplimiento y no el saber si se quiere cumplir por convicción o deber o en todo caso por coacción de una obligación o el temor al castigo.

La libertad, dirá Kant, es una noción que no puede tener objeto alguno adecuado en una experiencia posible. En otras palabras la libertad no es una cosa, objeto o fenómeno es dimensión nouménica o espiritual. Las leyes morales son imperativas y no imperativas técnicas (reglas del arte), ciertas acciones son permitidas y otras prohibidas y otras resultan indiferentes. Las leyes jurídicas igualmente permiten, prohíben o no regulan. Sin embargo, en el caso de las leyes morales su incumplimiento no es exigido directamente, lo cual sí sucede en el caso de las jurídicas. Por eso se vinculan obligaciones y deberes: "La obligación es la necesidad de una acción libre bajo un imperativo categórico de la Razón"¹³.

Kant establece en su libro *Metafísica de las costumbres*, la comunidad de las acciones que aquí vamos señalando tanto para el derecho como para las virtudes pues se trata de imperativos categóricos de la razón práctica y afirma: "El imperativo es una regla práctica, en virtud de la cual una acción en sí misma contingente se convierta en necesaria"¹⁴. Esto significa que el individuo en sus múltiples acciones guiadas por deseos, sentimientos, apetitos, placeres, dolores o necesidades diversas tiene que someterlas a principios e imperativos de su razón práctica y en ese momento lo puramente contingente puede convertirse en algo necesario desde el punto de vista ético.

Una acción es lícita (*licitum*) cuando no es contraria a la obligación; y esta libertad, que no está circunscrita por ningún imperativo contrario, se llama facultad (*facultas moralis*). De aquí se deduce fácilmente lo que es una acción ilícita (*illicitum*)¹⁵.

Por lo dicho unas acciones son lícitas en la medida que no son contrarias a obligaciones, deberes que derivan de imperativos morales, aquellas opuestas a lo anterior son ilícitas. Por eso el deber es la acción a que una persona se encuentra obligada. El imperativo categórico manda o

¹² *Ibid.* p. 19.

¹³ *Ibid.* p. 22.

¹⁴ *Ibid.* p. 22.

¹⁵ *Ibid.* p. 23.

prohíbe una acción; una acción que no está mandada o prohibida, es permitida o indiferente. A este respecto, se puede preguntar, si hace falta una ley facultativa, para hacer o no hacer según interese, con independencia de una ley preceptiva o una ley prohibitiva. En tratándose del derecho no puede plantearse una ley de esa naturaleza, ya que las acciones le interesan o no le importan al derecho conforme a sus fines.

En íntima vinculación con lo anterior Kant nos habla del hecho y la persona. El primero es una acción en cuanto se somete a leyes de la obligación según el arbitrio del sujeto. El agente es el autor del hecho material; y el hecho y la acción, pueden serle imputados.

Una *persona* es el sujeto cuyas acciones son susceptibles de imputación. La personalidad moral, no es más que la libertad de un ser racional sometido a leyes morales. La personalidad psicológica es la conciencia de sí mismo en los diferentes estados de la identidad de su existencia. Persona es el ser que se impone a sí misma y otras la ley¹⁶.

Analiza Kant a continuación otros temas como las cosas, la transgresión y el conflicto de los deberes.

Una *cosa* no es susceptible de imputación. Lo justo y lo injusto es un hecho conforme o no conforme con el deber. Un hecho contrario al deber se llama *transgresión*.

La transgresión no premeditada, pero imputable, es una simple falta (*culpa*). La transgresión deliberada, (se llama delito). Lo que se conforma con las leyes externas se llama *justo*, lo contrario se llama *injusto*.

El conflicto de los deberes sería una relación entre éstos, tal, que el uno destruyera al otro (completa o parcialmente). Pero esto no es posible. Lo único cierto es que un sujeto, en una regla que él se prescriba, no puede fijar dos principios de acción para lo mismo y no pueden obligar al mismo tiempo. Entonces uno de ellos no es deber y no podrá subsistir, y si el principio de obligación más fuerte¹⁷.

La vida ética y jurídica del hombre se regula a través de leyes diversas. Las leyes obligatorias se llaman leyes exteriores. A estas pertenecen aquéllas: "cuya obligación puede concebirse a priori por la razón sin legislación exterior, las cuales no por ser exteriores pierden su carácter de naturales. Por el contrario, las que no obligan sin una legislación exterior real (sin la cual no serían leyes) se llaman leyes

¹⁶ Cfr. *Ibid.* p. 13.

¹⁶ Cfr. *Ibid.* p. 24.

¹⁷ Cfr. *Ibid.* pp. 24-25.

positivas¹⁸.

Kant está señalando la existencia de las leyes naturales del cosmos o del mundo físico que son exteriores, más no se confunden con otras exteriores propias del derecho, y que se denominan positivas.

Tratándose del mundo moral las leyes proceden de la voluntad y las máximas del arbitrio. El arbitrio es libre. La voluntad es necesaria y no susceptible de violencia. Sólo el arbitrio puede ser llamado libre. Kant desde la *Crítica de la Razón Práctica*¹⁹ señala que la libertad es indefinible. Tampoco la *libertad* de arbitrio puede definirse (*libertas indifferentiae*), ya que esto rebasa lo puramente sensible (fenoménico) y en cambio la *libertad positiva* o real (nouménica) no es *sensible*, ni comprensible, pues, el sujeto racional no puede adoptar una decisión contraria a la razón legislativa, aunque la experiencia demuestra lo contrario²⁰.

La ley que obliga a priori e incondicionalmente por nuestra misma razón es propia de un legislador supremo, que no tiene más que derechos y ningún deber (Dios).

Las leyes serían inútiles si no hubiese personas libres, responsables e imputables: "La imputación (*imputatio*), en moral, es el juicio por el cual se declara a alguien como autor (*causa libera*) de una acción, la cual toma el nombre de hecho (*factum*), y que está sometida a las leyes"²¹.

La imputación puede implicar consecuencias jurídicas, morales o críticas (*imputatio didicatoria*). La imputación se hace por medio de un juez o tribunal (*judex* o *forum*).

En estrecha vinculación con la imputación se encuentra el mérito, que consiste en hacer algo conforme al deber. Si se cumple con lo exigido se paga una deuda (*debitum*); si se hace menos hay delito moral, demérito (*demeritum*). El efecto jurídico del delito es la pena (*poena*), el de la acción meritoria es la recompensa (*premium*)²².

Finalmente las consecuencias buenas o malas de una acción que debía tener lugar en derecho y las consecuencias de la omisión de una acción meritoria, no se pueden siempre imputar al sujeto. En cambio las buenas consecuencias de una acción meritoria y las malas consecuencias de

¹⁸ *Ibid.* p. 25.

¹⁹ Véase Immanuel Kant. *Crítica de la Razón Práctica*. Trad. E. Miñana y Villasagra y Manuel García Morente, Edit. Porrúa, México, 1980, p. 91 y siguientes.

²⁰ I. Kant. *Metafísica de las Costumbres*, edición cit. p. 28

²¹ *Ibid.* p. 29.

²² Cfr. *Ibid.* p. 29.

una acción injusta, son imputables al sujeto. El grado de imputación debe hacerse tomando en cuenta las condiciones del sujeto²³.

2. ¿Qué es el derecho?

Al referirse al derecho, la primera pregunta que formula Kant es ¿qué es el derecho como ciencia? Lo define así: "El conjunto de las leyes susceptibles de una legislación exterior, se llama *Teoría del derecho*, o simplemente derecho (*jus*)"²⁴.

El filósofo germano considera que el derecho no es sólo una teoría, también es una ciencia de las leyes relativas a una regulación externa entre los hombres sobre diversos asuntos. No parece muy afortunada la expresión "conjunto de las leyes susceptibles de una legislación exterior", por eso indicamos que es una regulación externa entre los hombres conforme a principios que se examinan. Claro que Kant con las palabras "Conjunto de las leyes", alude a los principios o fundamentos de la voluntad en cuanto a la conducta jurídica.

Cuando esta legislación existe, forma la ciencia del derecho positivo. Al versado en esta ciencia se llama *jurisconsulto*. Cuando la ciencia del derecho se aplica a los casos exteriores es *jurisprudencia*. La ciencia del derecho (*juris scientia*) es la ciencia de lo justo y conviene el término de jurisprudencia cuando se produce un conocimiento sistemático del derecho natural (*jus naturale*).

¿Qué es el derecho en sí? Una respuesta acertada es muy difícil, ya que tenemos que decir algo diferente a lo que señalan los sentidos. Habrá que buscar en la razón esos principios que informan el derecho. Kant señala un principio universal de derecho y escribe: "Es justa toda acción que por sí, o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales"²⁵.

Toda acción que por ella misma o la máxima que la inspira es justa, en la medida que no vulnera la libertad de todos y cada uno es un principio universal del derecho. Kant no da ejemplo pero es de suponerse que se trata de conductas que se ajustan a principios o leyes universales de elevado carácter moral o de santidad irrefragable.

²³ Cfr. *Ibid.* p. 30.

²⁴ *Ibid.* p. 30.

²⁵ *Ibid.* p. 32.

La acción del derecho no se propone enseñar la virtud, ni esta ley del derecho puede presentarse como un motivo de acción ni que yo deba sujetar mi libertad, simplemente se señala el límite asignado a la libertad por su idea o concepto, es decir, la norma jurídica tutela el mínimo de conducta exigible para que cada uno goce su libertad. Por eso el derecho es inseparable de la facultad de obligar y dice Kant: "Por consiguiente el derecho es inseparable, según el principio de contradicción, de la facultad de obligar al que se opone a su libre ejercicio"²⁶.

El que no respeta la norma legal es susceptible de ser obligado coactivamente para protección de los derechos de los otros. Kant afirma que el derecho puede también: "Concebirse como la posibilidad de una obligación mutua, universal, conforme con la libertad de todos según leyes"²⁷.

Significa la posibilidad de conformar la obligación general recíproca con la libertad de todos. El derecho y la facultad de obligar son lo mismo.

El pensador prusiano estima que el derecho otorga a cada uno lo suyo con precisión matemática, muy diferente a la moral que tiene que obrar con cierta laxitud y emplea una analogía: "El derecho (*directum rectum*), como lo directo, se opone de un lado a lo curvo, de otro a lo obliquo. En el primer caso, es la cualidad esencial de una línea, en términos que entre dos puntos dados no puede haber más que una sola de esta especie. Pero en el segundo caso, el derecho resulta de la posición de dos líneas que se cortan o se tocan en un punto, y de las cuales solamente una puede ser perpendicular, no inclinándose más a un lado que a otro y formando dos ángulos iguales"²⁸.

El filósofo alemán habla de un derecho equívoco (*jus æquívocum*). Sucede que hay ocasiones en que la ley no puede determinar los casos en los cuales obliga y aparece la duda. Este derecho en sentido lato, falso o verdadero, se resuelve mediante la *equidad* y el *derecho de necesidad*.

La *equidad* (*æquitas*) para Kant es una contradicción y sólo se da en la conciencia del juez, y no tiene fuerza en el tribunal civil. Se apega al lema "El derecho muy estricto es una injusticia muy grande". Para nuestro autor la equidad queda fuera de lo establecido en un contrato y no es exigible estrictamente hablando. Sería una especie de compensación a una de las partes en litigio por la aplicación de lo pactado.

²⁶ *Ibid.* p. 34.

²⁷ *Ibid.* p. 34.

²⁸ *Ibid.* p. 36.

El *derecho de la necesidad* (*jus necessitatis*) es un pretendido derecho consistente en la facultad moral de dar muerte al agresor que atenta contra mi vida: "La máxima del derecho de necesidad es ésta: la necesidad carece de ley; y sin embargo, no puede haber necesidad que haga legal la injusticia"²⁹.

Tanto en el caso de la equidad como en el *derecho de necesidad* Kant estima que se confunden los principios metafísicos que regulan el derecho con circunstancias empíricas y contingentes. En ocasiones en dos juicios de derecho, aparece la ambigüedad, proveniente de confundir los principios objetivos del derecho con los principios subjetivos del ejercicio del derecho. De allí el rechazo de Kant a esas dos modalidades jurídicas.

Al examinar la división de la ciencia del derecho Kant parte de la división de los deberes. Estos deberes tienen una base moral y son los siguientes:

1º. Sé hombre honrado (*honeste vive*). La honradez en derecho (*honesta jurídica*) es reconocer la dignidad de todos, tratándoselos como un fin (ley justa).

2º. No hagas daño a terceros (*nominem loede*).

3º. Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece (*suum cuique tribue*).

Kant rechaza la fórmula "dar a cada quien lo suyo" por absurda, y la sustituye por la última. Estos son los principios del derecho que Kant hace suyos³⁰.

La *división general del derecho* para el filósofo germano se fundamenta en considerarlo como ciencia y como facultad moral y afirma: "1º. El derecho, como ciencia sistemática, se divide en *derecho natural*, que se funda en principios puramente a priori, y en *derecho positivo* (reglamentario), que tiene por principio la voluntad del legislador.

2º. El derecho como facultad (moral) de obligar a los otros, es decir, como título legítimo (*titulum*) contra ellos, de donde se deriva la división precedente, *derecho natural* y *derecho adquirido*"³¹.

El primero se refiere a lo que a cada uno corresponde por su calidad de persona con independencia de todo acto de derecho. El segundo

²⁹ Ibid. p. 39.

³⁰ Cfr. Ibid. 40.

³¹ Ibid. p. 41.

deriva del primero como derecho positivo, lo *mío* y lo *tuyo naturales*, también pueden ser externos, como en lo natural son internos. Por eso se establece una correlación entre el derecho natural (razón humana) y el derecho positivo (reglamentación). Sólo existe un derecho natural o innato, que se relaciona con la libertad y la igualdad. La *libertad* (independencia del arbitrio de otro) es la que cada uno tiene por el solo hecho de ser hombre. La *igualdad* natural consiste en ser dueño de sí mismo y de ser hombre irreprensible, es decir justo, mientras no se demuestra lo contrario. Por eso el derecho positivo en Kant se refiere al *mío* y *tuyo* exteriores.

En estrecha vinculación con lo anterior se encuentran los *deberes*. Todos los deberes son: o deberes de derecho o deberes de virtud.

Los primeros son exteriores; los segundos interiores. La relación objetiva de la ley al deber, da una tabla así, según Kant:

Deberes respecto de otro llamados de Derecho o *perfectos* que se dividen: 1º. en derecho de la naturaleza humana en nuestra propia persona. 2º. Derecho de los hombres.

Deberes respecto de sí mismo *imperfectos* o de lo natural y que son: 3º. Fin de la naturaleza humana en nuestra propia persona y 4º. Fin de los hombres³².

Los deberes a que se aluden en el número tres se refieren a siervos y esclavos y en el número cuatro a Dios pues no tiene deberes y sí en cambio todos los derechos, al cual deben venerar los hombres.

Por último establece Kant una división de la moral como sistema de los deberes en general que comprende una *moral elemental* que a su vez contiene: *deberes de derecho* y *deberes de virtud*. El análisis del derecho privado (natural) y el derecho público (civil) y una metodología que comprende una didáctica y una ascética.

3. El derecho privado

Este derecho que para Kant puede llamarse *natural* por ser el que le pertenece al hombre por su condición de persona es incluso anterior al derecho público o *civil*, tiene por objeto determinar de manera general cómo se obtiene una propiedad y las modalidades que posee. El autor define la propiedad así: "Lo *mío en derecho* (*meum juris*) es aquello con lo que tengo relaciones tales, que su uso por otro sin mi permiso me perjudicaría"³³.

³² Ibid. p. 45.

³³ Ibid. p. 51.

El asegurar el uso y disfrute de lo que se posee es el fin fundamental de la propiedad y fin de la tutela del derecho privado. La voluntad del sujeto como razón práctica es el supuesto a la base del derecho de propiedad. La posesión puede ser *nominal* o *real* o si se quiere *física* o fenoménica o bien *inteligible* o nouménica.

Las proposiciones de derecho son a priori por cuanto son leyes de la razón. La proposición de derecho a priori es analítica respecto de la posesión física, pero las condiciones restrictivas a la propiedad originaria y comunal la hacen sintética. Por esto la posesión jurídica se funda en este postulado de la razón práctica: "Es un deber de derecho obrar respecto de otro de tal modo que lo exterior (lo útil) pueda llegar a ser suyo"³⁴.

Lo mío y lo tuyo, por tanto el derecho a la posesión se remiten a lo inteligible, en cuanto se apoyan en la libertad y la razón práctica.

La noción de derecho que es puramente racional, no puede aplicarse inmediatamente a objeto de la experiencia, ni a la noción de una posesión física, sino a una posesión en general sin referencia a una forma de ocupación, sino al *haber o tener* independiente de toda condición espacial y temporal. En realidad las cosas se tienen que poseer en sociedad. Lo mío y lo tuyo sólo son posibles en esa situación porque debe existir una voluntad colectiva, general o común capaz de obligar a todos en el uso de lo mío y lo tuyo.

Los momentos de la adquisición son según Kant tres: 1º. aprehensión de un objeto que no pertenece a nadie, posesión actual, fenoménica, de algo que pertenece a otro; 2º. la declaración de posesión, sustrayendo el objeto a los otros; 3º. la apropiación como acto de voluntad, como acto de voluntad exterior (idea) que legisla universalmente y a la cual todo mundo debe conformarse³⁵.

Se pasa de la posesión *sensible* fenoménica de un estado natural a la legitimación de la propiedad como expresión *inteligible* o nouménica que emana de la razón práctica.

En el derecho privado son importantes otros componentes como el derecho real, el derecho personal, el contrato y sus modalidades y la adquisición a los cuales me refiero en lo esencial desde la perspectiva jusfilosófica.

³⁴ Ibid. p. 60.

³⁵ Cfr. Ibid. p. 69.

En cuanto al derecho real no lo entiende Kant en el sentido tradicional de posesión de una cosa y lo define así: "El derecho a una cosa es el derecho del uso privado de una cosa, respecto de la cual estoy en comunidad de posesión (primitiva o subsiguiente) con los demás hombres"³⁶.

Kant insistirá que la justificación de la posesión y propiedad de una cosa sólo es posible en una sociedad y mediante una ley: "En efecto sólo según este principio puede haber conformidad del libre arbitrio de cada individuo, es posible un derecho general, y también por último lo tuyo y mío exterior"³⁷.

De allí que la adquisición en el estado de naturaleza es provisional y sólo es perentoria o exigible en el estado social o de derecho. La voluntad racional necesaria es el título del derecho. Kant entiende que la *cantidad* y *cualidad* de lo adquirido y su determinación es de lo más complicado en una sociedad. Esto supone un acuerdo primitivo -que no es un acto jurídico- de la voluntad general de los hombres para que la sociedad civil, se revista de forma jurídica y por tanto de obligación y derecho.

En cuanto al derecho personal posee unidad indisoluble a diferencia del real que puede ser dividido en formas múltiples. Dice Kant que la posesión del arbitrio de otra persona como facultad de determinarla, según leyes de la libertad (lo mío y lo tuyo exterior con relación a la causalidad de otro) es un derecho personal: "El acto de la voluntad conjunta de dos personas, a fin de hacer pasar lo suyo de uno a otro, es el contrato"³⁸.

Los contratos sirven para la adquisición de bienes y servicios, sin embargo, necesitan ser perfeccionados con la entrega de las cosas y la obtención de los servicios. Tienen diversas modalidades que Kant analiza, pero que aquí no serán referidas.

El filósofo prusiano habla de un derecho mixto o derecho real-personal: "Este derecho es el de la posesión de un objeto exterior como de una cosa, y de su uso como de una persona"³⁹.

Kant de conformidad a la ideología de su tiempo se refiere a relaciones de personas entre sí, que se asemejan a una relación con una cosa.

³⁶ Ibid. p. 72.

³⁷ Ibid. p. 76.

³⁸ Ibid. p. 86.

³⁹ Ibid. p. 93.

Este derecho se produce en una sociedad libre que no se constituye ni por un hecho, ni por un contrato, sino por una ley y es la jurídica. Es una comunidad libre. Por esa ley se produce en nuestra propia persona el derecho de la sociabilidad.

El derecho real-personal tiene un triple objeto en cuanto: "El hombre adquiere una mujer, la pareja adquiere hijos y la familia sirvientes"⁴⁰.

Estas situaciones susceptibles de adquisición no lo son por enajenación y el derecho del poseedor es eminentemente personal.

Kant habla de un *derecho doméstico* que divide en derecho conyugal, entendido como: "La *comunidad sexual* (*commercium sexuelle*) es el uso mutuo de los órganos y de las facultades sexuales de un individuo de sexo diferente"⁴¹.

El uso dice Kant es natural (entre personas de diferente sexo) o contra naturaleza, entre personas del mismo sexo o con animales de otras especies. En los dos últimos casos no cabe excepción y son reprobables universalmente estas desviaciones.

El comercio sexual, tiene lugar, según la naturaleza animal pura (*fornicatio*), o según la ley. Esta última especie de comercio es el *casamiento-matrimonio* entre personas de diferente sexo para toda la vida. El fin del matrimonio es la procreación y la educación de los hijos y no el mero placer o satisfacción entre los cónyuges⁴².

Sólo por el casamiento es posible legitimar el placer sexual y que el aspecto de cosa, en que se convierte, el sujeto para el otro, por la mutua entrega y satisfacción restablezca el marco de humanidad y personalidad que debe existir en esas relaciones. Este es un derecho personal y también real, porque si uno de los cónyuges se escapa el otro tiene derecho de hacerlo regresar a su lado⁴³.

La relación entre los cónyuges es de igualdad dice Kant pero sólo en la *monogamia*, porque en la *poligamia* una de las personas se convierte en cosa. El concubinato y la fornicación no pueden ser elevados a contrato, no puede exigirse el cumplimiento a una de las partes si se arrepiente. No existe lesión al derecho de las partes; lo mismo puede decirse del casamiento morganático o con restricciones en sus efectos. Era el que se

⁴⁰ Ibid. p. 94.

⁴¹ Ibid. p. 94.

⁴² Cfr. Ibid. pp. 94-95.

⁴³ Cfr. Ibid. p. 96.

daba entre un futuro rey y una plebeya.

Por eso el contrato de casamiento es perfecto por la cohabitación matrimonial (*copula carnalis*). En los demás casos es inexistente, excepto que la impotencia de alguna de las partes sobrevenga después de celebrado el matrimonio⁴⁴.

Otra forma de derecho real-personal es el derecho de los padres. ¿En qué consiste? Al traer a este mundo una persona sin su consentimiento y de manera arbitraria, los padres quedan obligados a cuidar del hijo y hacerle la vida soportable en cuanto se pueda. Se les confiere por ley a los hijos este derecho, sin un acto jurídico particular⁴⁵.

Por eso los padres pueden dirigir y educar a sus hijos tanto *pragmáticamente* (ganarse la vida) como *moralmente*, hasta que se independice el hijo. Al llegar a ese momento los padres renuncian a todo derecho de mandar, y a todo reembolso por los gastos o indemnización por los sufrimientos padecidos. Los hijos tienen únicamente obligación de reconocer lo realizado por los padres.

El derecho de los padres de poseer sus hijos no es un derecho real puro (no es enajenable) sino personal, aunque tampoco puro personal, por lo tanto es mixto.

Finalmente, como parte del derecho doméstico analiza Kant el *derecho heril*. Este consiste en las relaciones entre el amo y la servidumbre, también es un derecho mixto en virtud de que el amo tiene exigencias sobre la persona del siervo, como hacerlo regresar, si se escapa, despedirlo, etc., pero no son absolutas, ya que el otro es persona y no puede renunciar absolutamente a su libertad.

En cuanto a la figura jurídica de la adquisición esta permite al individuo el ejercicio tanto de sus derechos reales como personales y mixtos, es decir, real-personal o viceversa como expresión de su libertad en un marco ético.

4. El derecho público

Esta rama fundamental del derecho es factible por la existencia previamente del derecho privado. El paso del derecho privado al público es posible mediante el estado jurídico, el cual permite a todos los hombres

⁴⁴ Cfr. Ibid. p. 97-98.

⁴⁵ Cfr. Ibid. p. 100.

disfrutar de su derecho. El principio formal de un *estado de derecho*, se basa en la idea de una voluntad universalmente legislativa que se llama *justicia pública*. La justicia asume tres grandes modalidades. La *protectora*, se refiere a la conducta intrínsecamente justa, la *conmutativa*, señala lo que se puede poseer jurídicamente, y la *distributiva*, indica mediante una sentencia lo que es conforme a la ley.

En el estado *natural* no existe justicia distributiva. A ese estado le sigue el *social* en el cual tampoco propiamente se da la justicia distributiva, esta únicamente se logra en el estado *civil* o de *derecho público*. Los dos primeros son estados de *derecho privado*, y sólo el último lo es de *derecho público*. Las leyes del último se refieren a la vida en común a través de la *Constitución*. La relación del soberano y el súbdito, es de subordinación, pero no de coordinación, estima Kant⁴⁶.

El derecho público tiene un postulado básico para el pensador alemán que lo enuncia así: "Tú debes juntamente con los demás, en la relación de una coexistencia necesaria, salir del estado natural, para entrar en un estado de derecho, es decir, estado de una justicia distributiva"⁴⁷.

Mediante el estado de derecho se abandonan las formas de violencia y abusos que la libertad de todos provoca en el estado natural. Esto será posible gracias al *convenio* o *contrato original*. Sólo de esa manera se configura un estado de derecho integrado por ciudadanos: "El conjunto de las leyes, que sigue una promulgación general para producir un estado jurídico, constituye el derecho público"⁴⁸.

El derecho público se integra por leyes generales, promulgadas por la autoridad, con validez para todos, a fin de que puedan disfrutar de sus bienes y libertad. Se trata de leyes para todos los miembros de un pueblo. Cuando los particulares se reúnen bajo el concepto de *pueblo*, esa relación se llama estado civil; y el todo de ese estado con relación a sus propios miembros se llama *ciudad (civitas)*. La ciudad se llama cosa pública y con relación a otros pueblos es una potencia. Un pueblo con relación a otro se llama *nación*. Por eso el derecho público se divide en *derecho de gentes (jus gentium)* y *derecho cosmopolítico* o de *ciudadano del mundo (jus cosmopolitanum)* por razón de que la tierra no es infinita sino limitada y en principio pertenece a todos.

Kant afirma que no hemos tomado de la experiencia el estado de violencia entre los hombres. Sin embargo, para que puedan establecerse pueblos, Estados, y naciones, es indispensable entrar en un estado civil,

⁴⁶ Cfr. Ibid. pp. 133-134.

⁴⁷ Ibid. p. 134.

⁴⁸ Ibid. p. 139.

para que disfrute cada uno de lo suyo⁴⁹.

El estado natural era más bien una justicia negativa y no necesariamente la carencia de toda justicia, ya que las adquisiciones en el estado natural eran provisionales al carecer de sanción pública. El estado civil tiene que reconocer las adquisiciones del natural de lo contrario no podría operar.

El Estado

Al pasar Kant a examinar el Estado, lo hace en consideración a la ciudad. Esta se entiende como la reunión de un número de hombres bajo leyes de derecho. Son leyes a priori y necesarias, mediante normas.

La ciudad encierra en sí tres poderes: "El poder *soberano* (soberanía) en la persona del legislador, el poder *ejecutivo* (según la ley) en la persona del gobierno, y el poder *judicial* (como reconocimiento de lo mío de cada cual según la ley) en la persona del juez (*potestas, legislatoria, rectoria et judiciaria*)"⁵⁰.

El primero de los poderes afirma Kant representa la *ley*; el segundo, el *precepto* y el tercero, e *principio de la subordinación* a la ley, la conclusión o sentencia.

El Poder Legislativo

Este poder pertenece a la voluntad colectiva del pueblo. Las leyes de él, no deben ser injustas.

Los miembros de una sociedad civil, tienen según Kant, ciertos atributos jurídicos inseparables de su calidad de ciudadanos. En primer lugar la *libertad legal*, de no obedecer más leyes que las promulgadas; segundo, la *igualdad civil* de no reconocer más superior que el que tiene la facultad moral de obligar y tercero la *independencia*, en ser deudor de su propia existencia y conservación, como miembro de la república, no al arbitrio, sino en sus propios derechos y facultades⁵¹.

⁴⁹ Ibid. p. 140.

⁵⁰ Ibid. p. 142.

⁵¹ Cfr. Ibid. p. 143.

disfrut... El contrato original

Esos tres poderes del individuo son dignidades políticas, comprenden una relación de superior universalidad al integrarse mediante un jefe (*imperans*) y subordinados (*subditus*). El acto por el cual el pueblo se constituye en ciudad es mediante el *contrato primitivo*, por medio del cual todos renuncian a su libertad, para recobrarla al instante de constituirse como sociedad civil.

Estos tres poderes se complementan subordinándose entre sí, haciendo posible establecer el derecho de cada sujeto. Kant escribe "... la voluntad del legislador (legislatoria) con respecto a lo que concierne a lo mío y lo tuyo exterior es irreprochable; que el poder ejecutivo del gobierno (*summi rectoris*) es irresistible, y que la sentencia del juez supremo (*supremi iudicis*) es sin apelación"⁵².

El Poder Ejecutivo

El gobernador del Estado (*rex princeps*) es la persona (moral o física) investida del poder ejecutivo (*potestas excoctoria*). Es el agente del Estado, instituye magistrados, da al pueblo reglas para conservar lo suyo. Considerado como persona moral se llama *gobierno* (*directorium*) y sus órdenes al pueblo y a los magistrados encargados de la administración del Estado (*gubernatio*) son ordenanzas o decretos (no leyes) ya que pueden cambiar. Un gobierno al mismo tiempo legislador es despótico; por oposición al gobierno patriótico que no es paternal.

El legislador no puede ser gobernador. El que manda y el que gobierna no puede juzgar. La salud pública consiste en vivir bajo un régimen de derecho, y no tanto de lograr una felicidad⁵³.

Kant, afirma que el origen del poder supremo es inescrutable, es decir, el súbdito no debe razonar sobre ese origen, como si se tratara de un derecho controvertido, sino de algo que debe aceptar conforme a normas. Cierta tipo de discusiones sobre el contrato primitivo, la ley, la voluntad, etc., son vanas ante el poder constituido.

Al respecto Kant afirma que la máxima: "Toda autoridad viene de Dios" no enuncia un principio histórico, sino una idea como principio de la razón práctica, apoyada en la santidad de la ley, por lo que se debe obedecer al poder ejecutivo, sea cual sea su origen⁵⁴.

⁵² Ibid. p. 146.
⁵³ Cfr. Ibid. pp. 146 a 148.
⁵⁴ Cfr. Ibid. p. 150.

La sedición y la rebelión bajo ningún pretexto para Kant, son justificables y los delitos de esa naturaleza deben ser castigados con la pena de muerte. El *regicidio* según Kant, es un crimen inexplicable e irremisible.

El autor estima que las modificaciones a una *Constitución* viciosa, no puede hacerse más que por el soberano mismo por medio de una reforma y nunca por una revolución. Si ésta aparece, no puede alcanzar más que al poder ejecutivo y nunca al legislativo⁵⁵.

Las actividades de un gobernante pueden ser penadas por la negativa del pueblo, mediante el parlamento.

Insiste el autor en que el rey al ser destronado puede esperar una contra revolución e incluso la ayuda de potencias extranjeras y el derecho de gentes determinará en última instancia esos apoyos.

Forman parte del derecho público otros temas como la relación entre el territorio y el jefe de un Estado, los empleos y dignidades, el derecho de castigar, el derecho al indulto, el derecho de gentes y la paz perpetua. Únicamente me voy a referir a los dos últimos puntos por su actualidad y significado.

El *derecho de gentes* o *derecho de los pueblos* debería llamarse *derecho público de los Estados*. Este derecho trata de regular las relaciones entre los diferentes estados, que por la fuerza de su soberanía viven una situación conflictiva o de guerra esté declarada o no.

Los Estados tienen el derecho de hacer la guerra para sostener su derecho por la fuerza, ya que carecen de un medio (jurídico procesal) para hacer respetar sus justas pretensiones.

Kant estima que si bien los Estados poseen el derecho de realizar la guerra, ésta no puede tener el carácter de exterminio ni de conquista. En principio no todos los medios de defensa son legítimos, pues son rechazables el espionaje, el asesinato, el envenenamiento y otros instrumentos fraudulentos. Si es lícito imponer al enemigo vencido suministros y contribuciones, pero no saquear los bienes de los particulares a no ser por requisiciones con motivo de deudas, pues ello sería bandolerismo, ya que se trata de conflictos entre Estados⁵⁶.

⁵⁵ Cfr. Ibid. p.p. 1153-154.
⁵⁶ Ibid. p.p. 187-188.

La guerra debe llevar a un tratado de paz, que garantice la seguridad y neutralidad de otros Estados, beligerantes o no, así mismo preserva las condiciones de paz concertadas con los vencidos ya que el vencedor no puede exigir que se le reembolsen los gastos de guerra, pues eso sería declarar injusta la guerra del enemigo, igualmente se deben intercambiar los prisioneros sin pago de rescate. Los individuos del país vencidos no deben perder su libertad civil, por cuanto la servidumbre repugna. El tratado de paz implica amnistía⁵⁷.

En relación a la *paz perpetua* como un ideal del vínculo entre personas y pueblos, Kant lo hace depender en el fondo de la propiedad privada, por cuanto lo *mío* y lo *tuyo* exteriores, que se conservan únicamente por la guerra, tienen un valor provisional y para que lo adquieran definitivo o perentorio es necesaria la unión universal de las ciudades: "Así una paz perpetua (último fin de todo derecho de gentes) es sin duda una idea impracticable"⁵⁸.

Kant es consciente que el fin del *derecho de gentes* debe conducir a una paz perpetua, mas como idea o concepto regulador no resulta factible. La reunión de todos los pueblos en una confederación universal para resolver sus querellas los hombres de los diferentes pueblos de una manera legal y no por la fuerza es un ideal al que sin duda tiende el género humano según Kant.

En la última sección trata Kant del *Derecho cosmopolítico*. En particular la idea racional de una sociedad de paz entre todos los pueblos.

La reunión de todos los pueblos aunque difícil afirma Kant, no es un principio filantrópico o moral, sino de derecho. Ello es así porque "...todos los pueblos están originariamente en comunidad del suelo; no en comunidad jurídica de la posesión (*communio*), y por tanto, de uso o de propiedad de este suelo; sino en reciprocidad de acción (*commercium*) física posible..."⁵⁹.

Precisamente la unión posible de todos los pueblos con relación a ciertas leyes universales de su comercio, puede llamarse *derecho cosmopolítico*.

Kant señala que no pueden establecerse los hombres para comerciar en otros países sin el consentimiento de sus primitivos habitantes, pues el fin del derecho es la paz perpetua. En el breve libro *La paz perpetua* de 1795, se indica que ningún Estado por pequeño o grande

⁵⁷ Ibid. p.p. 189-190.

⁵⁸ Ibid. p. 192.

⁵⁹ Ibid. p. 194.

que sea puede ser adquirido por otro mediante herencia, cambio, compra, donación, o contraer deudas para sostener su política exterior, o inmiscuirse por la fuerza en el gobierno de otro. Por eso crítica a las potencias extranjeras que so-pretexto de visitar otros pueblos su interés es la conquista. Por paradójico que parezca es necesario armonizar el derecho y la política en bien de la humanidad⁶⁰.

5. Apreciación crítica y conclusiones

La obra de Kant analizada me parece que es muy rescatable para la reflexión en los campos de la ética, el derecho, la sociedad, la historia, la política, la importancia de los elementos antropológicos subyacentes en el ejercicio de la libertad, la cual finalmente permitiría juzgar determinadas conductas del hombre.

En efecto, los deseos, apetitos, tendencias, placeres, dolores, sentimientos forman el entramado de la vida humana y repercuten positiva o negativamente en las acciones susceptibles de ser valoradas moral o jurídicamente como se señaló oportunamente.

La trascendencia concedida por Kant a la esfera de la libertad, y al arbitrio, es fundamental para juzgar de las acciones humanas en las esferas de la ética, el derecho, la política, la vida social y la historia, ya que de otra manera no se podría exigir responsabilidad, a quien no fuese más que un ser puramente natural o mecánico. La libertad se manifiesta, no se define, ni es objeto de tratamiento científico, por cuanto es expresión del lado inteligible, espiritual o infinito del hombre. La unidad de la libertad se bifurca en dos lados: uno interno o moral y otro externo, jurídico o legal. Por tanto sólo las personas son imputables.

La idea de Kant de que el derecho privado se vincula estrictamente al origen y justificación de la propiedad privada, restringiendo sus temas al estado de naturaleza, incluso previo a la vida social, no deja de ser una hipótesis cuya base es el contrato original y el acuerdo de voluntades, cuyos antecedentes se encuentran en Thomas Hobbes y Jean J. Rousseau y que Kant con sutileza suscribe. La tesis del contractualismo como hoy se le denomina a esa hipótesis ha tenido tanto éxito que llega a nuestros días en el filósofo liberal John Rawls y su *Teoría de la justicia*.

⁶⁰ Véase Immanuel Kant. *La Paz Perpetua*. Trad. F. Rivera Pastor, Edit. Porrúa, México, 1980, p. 217 y siguientes.

Kant mismo reconoce que la extensión de la propiedad privada sólo alcanza su aplicación en el derecho público o *sociedad civil*, sancionada por leyes generales y un estado de derecho. No obstante, advierte los obstáculos para obtener una adecuada justicia distributiva.

Discutible resultan las afirmaciones de Kant con respecto a la *equidad* que suele considerarse como un principio general de derecho para su interpretación y aplicación por el juzgador. Otro tanto puede decirse del *derecho de necesidad* o capacidad de rechazar o privar de la vida al injusto agresor lo que equivale a la condena de la legítima defensa. Kant se aferra a los *principios* -verdaderos- pero no acepta las condiciones empíricas que sin menoscabo de los principios tienen que restringir su aplicación rígida o puramente ideal.

En cuanto a su concepción del *derecho real-personal* y su triple objeto: matrimonio, hijos y servidumbre, si bien en su planteamiento se trata de sobreguardar los principios de la vida sexual, la educación de los hijos y las relaciones con los trabajadores domésticos, Kant está inmerso en la ideología de un *patriarcado* con fuerte dosis del derecho romano que ve las relaciones personales con la mujer, los hijos o los trabajadores domésticos bajo una situación de dominación y posesión por ser inferiores en algún grado, a pesar de ciertas matizaciones de su parte. Una especie de concepción *patrimonialista* subyace en su visión de esas relaciones de amor, sangre o vínculo de servicio.

En su tratamiento del derecho público que Kant vincula directamente con la *sociedad civil* y el Estado es donde propiamente el hombre trasciende su condición natural para ingresar en la vida urbana, civilizada y de conexión global con otras ciudades, pueblos y naciones, que aspiran a una federación y a una paz perpetua. Aquí, Kant, también se muestra como un defensor acérrimo de la autoridad real, soberana, que no puede ser fácilmente restringida ni en el caso de una *Constitución* viciosa, si antes el príncipe, jefe o rey no la acepta. Por tanto toda revolución es condenada, no así una contrarrevolución de un soberano para retener el poder.

En toda esa parte de su filosofía jurídico-política Kant defenderá el poder real casi absoluto, de allí su rechazo al regicidio y la revolución, algo que en principio habían admitido teólogos como Francisco Suárez, bajo ciertas condiciones y restricciones. Sin embargo, el pensador de Königsberg, sigue en buena parte el esquema de Montesquieu y otros ilustrados sobre el Estado, la división de poder, el ejercicio de la soberanía, la guerra y los tratados de paz. Puede afirmarse que en su obra Kant trata de justificar estos principios y lo logra por cuanto al fondo ético que los sustenta, pero su rigorismo conceptual se sesga ante situaciones históricas

y reales, que si bien no eran previsibles para Kant, hoy están cuestionadas como por ejemplo la soberanía de los Estados o realizar la guerra con apego a normas legales.

En conclusión en su filosofía del derecho Kant nos muestra la necesaria unidad de la ética, el derecho y la política, sin confundir sus contenidos, porque ante todo el hombre es un ser libre, con espíritu cuyo entendimiento y razón le descubren no sólo la dimensión metafísica, sino también la esfera de su libertad y en consecuencia la ley, la obligación, el deber y tiene que responder de sus acciones en relación a una voluntad santa, o *Sumo Bien* tal es su perenne lección para todos.

De la habencia su intuición propia y original, Basave ha examinado su relación con el ser y con el ente, su anterioridad ontológica al ser, sus principios, etc.

En cuanto al hombre ha estudiado la estructura óptica, integrada por una pluralidad de elementos como la contingencia, la finitud, la dialéctica, etc., dos de las cuales asombran más a la gente: la muerte y la inmortalidad, pues dependiendo del concepto que de ambas se tenga el modo como se viva. Así, si alguien cree que la vida continúa después de la muerte, se abstendrá de realizar acciones ilícitas, pues tiene conciencia del premio o del castigo al que se hará merecedor.

Tanto la muerte como la inmortalidad pueden ser abordadas o por la fe o por la razón, dando paso a la filosofía, en el primer caso, y a la teología, en el segundo. Las reflexiones basavianas son de cepa filosófica.

Expondremos las reflexiones tanatológicas basavianas atendiendo a seis asuntos: I. biografía del autor, II. sistema filosófico, III. ubicación del hombre y de la muerte en la habencia, IV. elementos de antroposofía, V. la filosofía de la muerte. Añadimos una breve conclusión.

FF	"Filosofía y filosofar".
FH	Filosofía del hombre.
FP	"Filosofía como propedeutica de salvación".
IF	Itinerario Filosófico.
MM	Metafísica de la Muerte.
MU	Miguel de Unamuno y José Ortega y Gasset.
SM	La Situación Metafísica del Ateísmo.
TF	Tratado de Filosofía. Amor a la Sabiduría como Propedeutica de Salvación.
TM	Tratado de Metafísica. Teoría de la Habencia.